

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

Nº 059/13

Caracas, 27 de junio de 2013

Quien suscribe, ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.323.157, designada Presidenta del Instituto Nacional de Deportes, mediante Decreto N° 16 de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153, de esa misma fecha, de conformidad con el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 29 numerales 5 y 14 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el artículo 13 de su Reglamento Parcial N° 1 y, previa delegación de la máxima autoridad del Instituto Nacional de Deportes, se ordena, de conformidad con el artículo 48 ejusdem, la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los estatutos de las Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte, siguientes:

- Federación Venezolana de Coleo
- Federación Venezolana de Kickingball
- Federación Venezolana de Billar
- Federación Venezolana de Domino
- Federación Venezolana de Patinaje

*colegio*

TÍTULO I.....  
DENOMINACION, FINES, Y DOMICILIO.....

CAPÍTULO I.....  
DE LA DENOMINACION.....

ARTÍCULO 1. La Federación Venezolana de Coleo, que para los efectos de este Estatuto y en lo sucesivo, se denominará la FEVECO es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, con personería jurídica propia, inscrita por ante la Oficina de Registro Principal del Estado Aragua, Bajo el No. 27 Folios 177 al 187, Tomo Once (11), Protocolo Primero, con fecha veintitrés (23) de Julio del Dos Mil Nueve (2009). Se encuentra afiliada a la Confederación Panamericana de Coleo (CONPACOL), al Comité Olímpico Venezolano (COV) y está inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que a tal efecto, lleva a los fines del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de promoción y desarrollo del deporte y la actividad física, de carácter asociativo, el Instituto Nacional de Deportes, de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.....

ARTÍCULO 2. La FEVECO así como las Asociaciones, Ligas y Clubes de carácter asociativo afiliados, se mantendrán, ajenas a toda injerencia política, racial, religiosa y a toda cuestión que no tenga relación con el deporte y la actividad física, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a practicar el Coleo como deporte de su preferencia, sin discriminación de edad, sexo o condición social, con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria, establezcan las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y/o Providencias Administrativa u Órdenes Administrativas, en cuanto le sean aplicables.....

CAPÍTULO II.....  
DE LOS FINES.....

ARTÍCULO 3. Constituyen los fines de Federación Venezolana de Coleo, los siguientes:

1. Organizar, Dirigir, Orientar, Coordinar, Supervisar, y Evaluar todas las competencias de coleo y sus modalidades, que se realicen en el país...
2. Mantener estrecha vinculación y amplia cooperación con las organizaciones afiliadas y estimular a todas las organizaciones comprendidas dentro del Registro Nacional Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y sus Subsistemas.....
3. Mantener el mayor nexo o vinculación con las entidades similares de otros países y las organizaciones internacionales a las que estén afiliadas.....
4. Dirigir, coordinar, planificar, autorizar y controlar las actuaciones de las Asociaciones y Clubes afiliados, que deban representar al país en competencias de carácter internacional y de equipos del extranjero en Venezuela, sin perjuicio de la autorización expedida por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano.....
5. Organizar y reglamentar los Campeonatos Nacionales de Coleo, en las categorías y modalidades que considere necesario, conforme a las disposiciones reglamentarias de los organismos nacionales e internacionales.....
6. Estructurar las preselecciones y respectivas selecciones nacionales que deberán representar al país, en la especialidad de Coleo.....
7. Afiliar en su seno a las Asociaciones, Ligas y Clubes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento- vigilando la actuación de dichas organizaciones, conforme a las disposiciones dictadas, por la Asamblea y la Junta Directiva de la FEVECO.....
8. Impulsar con especial interés, las actividades de los Niños, Niñas y Adolescentes, para lo cual, se deberán crear comisiones especiales, con lo cual se observará la normativa establecida en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.....
9. Reglamentar la afiliación de los atletas, dictando normas básicas que regulen los pases de ellos, así como entre las entidades afiliadas que tengan interés en el asunto.....
10. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.....

CAPÍTULO II.....  
DEL DOMICILIO.....

ARTÍCULO 4. La Federación Venezolana de Coleo (FEVECO) tendrá su domicilio legal en la ciudad de Cagua, Municipio Antonio José de Sucre, Estado Aragua y podrá residir

- donde lo determinen sus autoridades.....  
TÍTULO II.....  
DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS.....  
ARTÍCULO 5. Las máximas autoridades de Federación Venezolana de Coleo están constituidas por.....  
1. Asamblea General.....  
2. La Junta Directiva.....  
3. El Consejo de Honor.....  
4. El Consejo Contralor.....

CAPÍTULO I.....  
DE LA ASAMBLEA GENERAL.....

ARTÍCULO 6. La Asamblea es la máxima autoridad de Federación Venezolana de Coleo. Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades y personas afiliadas a ella.....

ARTÍCULO 7. Las Asambleas se clasificarán en:

1. Ordinarias: Se reunirán por lo menos, una (01) vez al año en la sede que fije la Junta Directiva de Federación Venezolana de Coleo.....
2. Extraordinarias: Serán convocadas por.....
  - 1) El Presidente de la Junta Directiva.....
  - 2) Tres (03) miembros principales de la Junta Directiva.....
  - 3) Un número de Asociaciones que represente por lo menos, un tercio (1/3) de la Asamblea, las cuales deben estar afiliadas a la FEVECO e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y a su vez, reconocidas y registradas oficialmente en el Instituto Nacional de Deportes y cuyos periodos directivos no se encuentren vencidos.....

ARTÍCULO 8. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán hacerse a través de comunicación escrita, mediante Cartel publicado en un diario de circulación nacional, vía fax, correo electrónico o correo con aviso de recibo, dirigida al representante legal de las organizaciones afiliadas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. En dicha convocatoria, se hará constar: El orden del día, fecha, hora y lugar donde ha de efectuarse la Asamblea. En cuanto a las Asambleas Extraordinarias, las convocatorias se harán por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, salvo que exista estado de emergencia y necesidad comprobada, por lo cual se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este artículo, excluyendo punto varios o asuntos que se entiendan como tales. Las Asambleas para elegir las autoridades serán convocadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 literal A y 30 de este Estatuto y el Reglamento Electoral, concordante con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 1 y 41 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el artículo 13 numeral 8 del Reglamento Parcial No. 1 de la misma ley.

ARTÍCULO 9. Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más una de las asociaciones afiliadas, vigentes sus Juntas Directivas e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y Educación Física; los o las Atletas; los o las Entrenadores y Entrenadoras y los o las Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, legalmente representadas y sus decisiones serán válidas cuando lo aprueben la mayoría simple de los asistentes legitimados. Si a la hora señalada para proceder a la instalación de la Asamblea, no hubiese el quórum estatutario, para que la Asamblea se considere válidamente constituida, esta se efectuará, a la hora siguiente de la señalada en la convocatoria inicial, con el número de delegados presentes y sus decisiones serán obligantes para ellos.....

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) Elegir en el año que corresponde, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de la FEVECO.....
- b) Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de la FEVECO.....
- c) Aprobar o no, el Informe Anual de Gestión y el Balance de Cuentas.....
- d) Aprobar o no, la solicitud de afiliación de las Asociaciones de Coleo, previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Estatuto, su Reglamento y las disposiciones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.....
- e) Sancionar el Estatuto, sus Reformas, y sus Reglamentos.....
- f) Autorizar la adquisición o venta de bienes inmuebles.....
- g) Autorizar al titular de un cargo principal cuando se haya producido la ausencia del titular original y su vacante haya sido cubierta por un suplente que no le corresponde en orden correlativo de cargos elegidos.....
- h.- Resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a consideración que no estén asignados a otro órgano.....

ARTÍCULO 11. Las Asambleas Extraordinarias resolverán únicamente con relación a las materias que originen su convocatoria, siempre y cuando el o los puntos a tratar, no correspondan a las materias atribuidas en este Estatuto a la Asamblea General o al Consejo de Honor.....

ARTÍCULO 12. Las Asambleas estarán integradas por un (1) Delegado Principal y un (1) Suplente por cada asociación afiliada, inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, registrada y reconocida en el Instituto Nacional del Deporte. El primero de ellos, tendrá derecho a voz y voto en las deliberaciones y debe haber sido elegido de manera uninominal, al igual que el suplente en Asamblea General de Clubes asociativos de cada asociación, cada cuatro (04) años; los Atletas y las Atletas; los Entrenadores y las Entrenadoras afiliados y los Árbitros, Árbitras, Jueces, Juezas, quienes deben estar afiliados a las comisiones Nacionales respectivas, reconocidas por la Federación. En caso de ausencia temporal debidamente justificada y autorizada por la Junta Directiva del representante principal de los organismos mencionados, el delegado suplente lo sustituirá, mientras dure su ausencia.....

La forma de escogencia y el método de la elección de los delegados de los Atletas, Entrenadores y Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas se hará mediante elecciones democráticas en su correspondiente seno, con las Selecciones Nacionales y Estadales y los afiliados a cada Comisión de cada sector, en el mismo ámbito geográfico mencionado y la representación será igual al de la dirigencia deportiva estatal.....

También podrán integrar la Asamblea, los sujetos y colectivos organizados que determine la Federación Venezolana de Coleo; los clubes, ligas profesionales, si estuviesen afiliados a la Federación y los deportistas atletas profesionales, que integran dichos elementos.....

Ningún sector precitado tendrá preeminencia sobre otro, de conformidad con el espíritu y razón del artículo 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.....

**Parágrafo Primero:** El o los delegados escogidos, deberán estar acreditados suficientemente, mediante comunicación expedida por la respectiva Junta Directiva de la Asociación, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario General de la misma o en este último caso, por la persona designada por el Presidente, si mediaren causas que hagan imposible la firma del Secretario General. Igual obligación a los efectos de la representación, le será exigida a los delegados de las Comisiones Nacionales y Estadales precitadas.....

**Parágrafo Segundo:** No podrán hacerse presentar ni representar en Asambleas, aquellas Asociaciones Deportivas Estadales que se encuentren con Autoridad Provisional, bajo cualquier modalidad.....

La Comisión Técnica de FEVECO podrá participar, en las Asambleas, previa invitación expedida por la Junta Directiva, solamente con derecho a voz, si su opinión es requerida sobre un punto específico dentro de sus funciones.....

**ARTICULO 13.** En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el Presidente de la Asamblea podrá decidir con su voto de calidad, con excepción de las Asambleas, cuyo punto a tratar sea la aprobación del Informe de su Gestión y Balance de Resultados. Si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerara como denegada.....

## CAPITULO II.....

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.....

**ARTICULO 14.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Federación Venezolana de Coleo y estará integrada por un (01) Presidente, un (01) Vice-Presidente, un (01) Secretario General, un (01) Tesorero y un (1) Vocal Principal con sus respectivos suplentes. En la elección de los miembros de la Junta Directiva deberá garantizarse la representación y designación de un (1) o una (1) representante de los y las Atletas de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto, en la toma de decisiones, designados por la Comisión Nacional de Atletas, debidamente acreditado por esta organización, quien no formará parte de la Junta Directiva.....

**ARTICULO 15.** Los cargos de la Junta Directiva de la FEVECO serán ad honores y deberán recaer sobre ciudadanos que sean:.....

- Venezolanos.....
- Mayores de edad.....
- De reconocidos méritos en el deporte venezolano.....
- Que no estén cumpliendo sanción disciplinaria deportiva de cualquier federación mono-deportiva o polideportiva.....
- Que no tengan vínculos conyugales, de adopción o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún otro miembro postulado a la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.....
- Que no sea miembro de la Comisión Reorganizadora de la Federación o de la Comisión Electoral para elegir las autoridades de la FEVECO.....
- Que no sea miembro del Directorio del Instituto Nacional de Deporte o trabajador dentro de la estructura del Ministerio del Poder Popular para el Deporte o de cualquier organismo de la Administración Pública Nacional o Estatal, salvo cuando sea en representación de las Federaciones Deportivas Nacionales.....
- Que haya rendido cuentas de los aportes suministrados por organismos públicos o privados en el ejercicio de las funciones administrativas, financieras o económicas en la Federación, Asociación, Liga o Club.....
- Que no ejerzan cargo directivo alguno, en otra entidad deportiva federada.....
- Que no sean atletas activos.....
- Que no sean Niños, Niñas o Adolescentes.....
- Que no haya dado resultado positivo a cualquier Control de Dopaje, practicado por el Instituto Nacional de Deportes u organismo facultado en eventos internacionales.....

**Parágrafo Único:** No podrán ser reelegidos los miembros de la Junta Directiva:.....

Que no hayan rendido Informe de Gestión y el Balance de Resultados, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos y el ordenamiento jurídico venezolano o hayan pertenecido a Juntas Directivas, que hubiesen sido sometidas a procesos de reorganización.....

Que no estén solventes con la FEVECO en lo relativo a obligaciones económicas o que no hayan entregado bienes materiales pertenecientes a la Federación, incluyendo libros de actas, inventarios físicos, si a ello está obligado en razón de sus funciones, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.....

**ARTICULO 16.** Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Ordinaria, mediante el voto directo, secreto, personalísimo y no delegable bajo cualquier modalidad, y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El sistema de sufragio a utilizar en los procesos electorales para elegir los órganos de la Federación Venezolana de Coleo, incluyendo asociaciones, ligas y clubes será el del Voto Lista o mediante los sistemas establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.....

**ARTICULO 17.** Las faltas injustificadas de los miembros principales de la Junta Directiva a tres (03) reuniones ordinarias consecutivas o a cuatro (04) no consecutivas, se considerará como una renuncia irrevocable a su cargo.....

**ARTICULO 18.** Corresponde a la Junta Directiva de Federación Venezolana de Coleo.....

- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, resoluciones y demás disposiciones complementarias emanadas de la

Federación Venezolana de Coleo y la Confederación Panamericana de Coleo (CONPAGOL), concordante con la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.....

- Ejercer la representación de este órgano federativo en todo aquello que corresponda, de conformidad a este Estatuto, sus Reglamentos y los artículos 49 y 50 último párrafo de la ley citada en el literal anterior.....
- Programar, planificar, organizar, coordinar y supervisar todo lo concerniente al funcionamiento de la Federación Venezolana de Coleo, incluyendo la administración de sus fondos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 numeral 3 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.....
- Conceder las distinciones honoríficas anuales a las personas que según el Estatuto y sus Reglamentos, así lo ameriten.....
- Fijar las cuotas y contribuciones de los afiliados previa aprobación de Asamblea.....
- Conceder afiliaciones a nuevas entidades e incorporarlas de acuerdo al Estatuto y Reglamentos, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.....
- Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como el proceso de elección de sus autoridades, por intermedio de las personas naturales legitimadas para hacerlo, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos.....
- Informar semestralmente al Instituto Nacional de Deporte acerca de las organizaciones afiliadas, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y las desafilaciones que se produzcan, a tenor de lo establecido en ambos casos, en el presente Estatuto y sus Reglamentos.....
- Notificar al Instituto Nacional de Deportes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión, sobre cambios en la integración de la Junta Directiva y de la modificación del Estatuto y Reglamentos, estructuras y designaciones de sus directivos, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.....
- Estructurar las preselecciones y las selecciones nacionales de acuerdo a la reglamentación existente para esos efectos.....
- Dictar reglamentos, resoluciones y acuerdos que se requieran para la mejor organización y administración de la Federación y de sus entidades afiliadas.....
- Designar las sedes de las competencias nacionales incluidas en el programa anual de competencias.....
- Autorizar a las entidades afiliadas para que realicen competencias nacionales e internacionales, sin perjuicio, en este último caso, de la autorización a expedir por el Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano, cuando haya lugar para ello.....
- Enviar al organismo competente, un informe semestral de sus actividades, acompañados del Balance de Resultados sobre los fondos suministrados por el organismo oficial del deporte.....
- Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el Informe de Gestión y el Balance de Resultados así como los programas y planes futuros.....
- Nombrar y remover al personal administrativo y trabajadores, que sea necesario, así como fijar su remuneración.....
- Designar la Comisión Técnica Nacional.....
- Sancionar a las entidades deportivas afiliadas cuando estas quebranten las normas contenidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, el Estatuto y Reglamentos y cuando violen o desacaten los acuerdos dictados por la Asamblea.....
- Recibir los informes, documentos y pruebas o comunicaciones (videos) de faltas cometidas por las Asociaciones afiliadas como persona jurídica, dirigentes, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros, árbitras, personal técnico, de apoyo, y atletas, a los fines de remitirlo al Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Coleo (FEVECO).....
- Establecer los viáticos y gastos operativos de los miembros de la Junta Directiva en función del servicio que les compete, a tenor de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos.....
- Elaborar, dictar y sancionar el Reglamento Electoral de la FEVECO y todos aquellos que sean necesarios, informando oportunamente de ello, a los miembros de la Asamblea quienes deben aprobar cualquiera de estos.....
- Elaborar, dictar y sancionar el Decálogo de Ética de la FEVECO y debe aprobar la asamblea correspondiente.....
- Todas aquellas que les correspondan de conformidad con este Estatuto y que no estén atribuidas a otros órganos de la FEVECO.....

## CAPITULO III.....

### DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....

**ARTICULO 19. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:.....**

- Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario, resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.....
- Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la FEVECO en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo asimismo otorgar, sustituir y revocar poder a abogado(s) de su confianza para que ejerzan su representación, en los términos que se señalen en el respectivo mandato.....

- c) Presidir las Asambleas convocadas y las reuniones de la Junta Directiva.....
- d) Presentar a consideración de la Asamblea para su aprobación o no, el Informe de Gestión, así como el respectivo Balance de Resultados.....
- e) Firmar junto con el Tesorero o con la persona que designe el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, cuando medien causas que puedan entorpecer el funcionamiento de la Federación, los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la FEVECO pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que tenga a bien seleccionar, de acuerdo a los intereses de la misma.....
- f) Designar las Comisiones de Trabajo que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la FEVECO.....
- g) Decidir con su voto de calidad cualquier asunto sometido a consideración de la Junta Directiva.....
- h) Resolver casos de urgencias debidamente comprobadas, tomando las medidas pertinentes con la obligación de rendir cuenta y justificación. En la próxima reunión de Junta Directiva.....
- i) Firmar junto con el Secretario General o la persona que designe el Presidente, cuando medien causas que puedan entorpecer el funcionamiento de la Federación, las credenciales de los afiliados, las convocatorias, comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes a su cargo.....
- j) Las demás atribuciones y deberes que se le confieran en este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario.....

**ARTICULO 20. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.....
- b.- Asistir a las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva.....
- c.- Suplir las ausencias temporales o causales del Presidente.....
- d.- Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea y la Junta Directiva.....
- e.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.....

**ARTICULO 21. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:**

- a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.....
- b.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.....
- c.- Redactar junto con el Presidente, el Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva de la FEVECO, así como cumplir con las obligaciones señaladas en el literal l del artículo 19 de este Estatuto.....
- d.- Llevar las minutas de las actas en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, presentándola para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente.....
- e.- Tener a su cargo y custodia, llevados al día, el Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.....
- f.- Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos.....
- g.- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por mandato del Presidente o a solicitud de tres (3) o más de sus miembros.....
- h.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.....

**ARTICULO 22. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:**

- a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.....
- b.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.....
- c.- Firmar junto con el Presidente los cheques, órdenes de pago o documentos que tengan relación con el cargo.....
- d.- Controlar los fondos, ingresos y egresos de la FEVECO.....
- e.- Efectuar los pagos establecidos por el Presidente y la Junta Directiva, e igualmente realizar todos los gastos previstos, previa autorización del Presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Directiva.....
- f.- Llevar los libros de contabilidad, que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión.....
- g.- Presentar semestralmente ante la Junta Directiva, el estado del movimiento de fondos, así como también el Balance Parcial de Resultados.....
- h.- Solicitar de las entidades afiliadas, el cumplimiento de sus obligaciones económicas.....
- i.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.....
- j.- Presentar conjuntamente con el Presidente el informe de Gestión anual del ejercicio económico.....

**ARTICULO 23. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL PRINCIPAL:**

- a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.....
- b.- Asistir a las Asambleas de la FEVECO y a las sesiones de la Junta Directiva.....
- c.- Llevar un Registro General de las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbritas.....
- d.- Cumplir las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.....
- e.- Llevar un registro del resultado de las competencias y demás actividades, tanto en el país como en el extranjero.....
- f.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.....

**ARTICULO 24. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUPLENTES:**

- a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta

- b.- Cumplir con las comisiones que le señale la Asamblea o Junta Directiva.....
- c.- Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora del Coleo.....
- d.- Suplir la ausencia absoluta de los titulares de los cargos principales en el orden que le corresponda con fundamento en el artículo 13 numeral 2 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.....

**Parágrafo Primero:** El suplente del presidente solo asumirá el cargo, si la ausencia del titular, es absoluta, en el ejercicio de sus funciones.....

**ARTICULO 25.** Los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y el Consejo Contralor no podrán desempeñar cargo en otro organismo deportivo federado o no federado si resultaren electos y deberán optar por uno solo de ellos, en el momento de ser elegidos para el segundo.....

Los responsables o titulares de la Junta Directiva, del Consejo de Honor, del Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa, deberán realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, cuando manejen fondos públicos y la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.....

**CAPITULO IV.....**

**DEL CONSEJO DE HONOR.....**

**ARTICULO 26.** La Asamblea de la FEVECO en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un Consejo de Honor, integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes, procurando, que por lo menos, uno de ellos sea abogado de reconocida solvencia profesional. Los miembros del Consejo de Honor de la FEVECO durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos..... Los miembros del Consejo de Honor, deberán llenar los extremos exigidos en el artículo 15 de este Estatuto.....

**ARTICULO 27.** El Consejo de Honor es competente para conocer, instruir, sustanciar las causas elevadas, ya sea a petición de interesado o de oficio y decidir sobre las faltas deportivas cometidas por sus afiliados de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, este Estatuto y sus Reglamentos.....

**ARTICULO 28.** Cuando las faltas sean cometidas por afiliados o por aquellas personas comprendidas en el artículo 71 de Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario, en la esfera de las Asociaciones, actuando el Consejo de Honor en primera instancia, el sancionado podrá apelar de la decisión ante el Consejo de Honor de la Federación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sanción y la decisión será definitiva.....

Cuando el Consejo de Honor de la FEVECO actúe en primera instancia, la decisión será definitiva, a menos, que la sanción impuesta sea por causas graves o muy graves, circunstancia ésta, que le permite al sancionado recurrir a la Comisión de Justicia Deportiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la decisión. De esta decisión, el justiciable podrá recurrir ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativo.....

**ARTICULO 29.** En caso de aplicación de las sanciones, deberá remitirse la documentación correspondiente al Consejo de Honor, dentro de los diez (10) días consecutivos siguientes a la fecha en que se interpuso el recurso. El Consejo de Honor deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la documentación.....

**TITULO III.....**

**DEL CONSEJO CONTRALOR.....**

**CAPÍTULO I.....**

**DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN.....**

**ARTÍCULO 30.** El Consejo Contralor de la FEVECO será elegido en Asamblea Ordinaria de Elecciones, cada cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes.....

En la elección de los miembros del Consejo Contralor deberá garantizarse la participación y designación de un (1) o una (1) atleta de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto en la toma de decisiones, quien deberá estar afiliado a la Comisión Nacional de Atletas, reconocida por la Federación Venezolana de Coleo y debidamente acreditado o acreditada por esta organización.....

Los miembros del Consejo Contralor de la FEVECO deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 15 de este Estatuto.....

**CAPÍTULO II.....**

**DE LAS FUNCIONES.....**

**ARTÍCULO 31.** Son funciones del Consejo Contralor de la FEVECO las siguientes:

- a.- Garantizar que la inversión pública y privada se realice de manera transparente y eficiente en beneficio del Coleo y sus afiliados.....
- b.- Prevenir y corregir comportamiento, actitudes y acciones que sean contrarias a los intereses sociales y al Coleo, enfatizando sobre la Ética en el comportamiento y desempeño de las funciones propias y de los mismos afiliados y sus dirigentes.....
- c.- Proporcionar oportuna respuesta a los afiliados sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con la función que cumplen.....
- d.- Garantizar que los directivos y administradores rindan cuentas de sus Actuaciones ante los órganos públicos y privados que le correspondan.....
- e.- Garantizar que sus actuaciones se rijan por los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, responsabilidad, rendición de cuentas, defensa y protección del ambiente, garantía de los derechos de la mujer, niños, niñas y adolescentes, y en general alcanzar la mayor suma de participación posible de la población en la práctica del Coleo y sus modalidades en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.....

**Parágrafo Primero.** Los titulares en los cargos en la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa de

ordenamiento especial de control fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa en que incurran por el uso dado a los fondos, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

**Parágrafo Segundo.** La gestión financiera y administrativa de los fondos de la FEVECO deberá ser realizada por personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán caución suficiente por el manejo, de los recursos bajo su responsabilidad.

**Parágrafo Tercero.** Los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, no podrán continuar ejerciendo funciones cuando tengan pendiente rendiciones de cuenta anual de su gestión, respecto de los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, los estados y los municipios o cualquier entidad de carácter público a satisfacción del respectivo organismo o entidad.

#### TÍTULO IV.....

#### DEL REGIMEN ELECTORAL.....

#### CAPÍTULO I.....

#### DE LA CONVOCATORIA.....

**ARTICULO 32.** La convocatoria para procesos electorales, lo hará saber la Junta Directiva a los interesados, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la respectiva entidad, vía fax o correo electrónico; por correo certificado con aviso de recibo o mediante la publicación de un cartel en un diario de circulación nacional. Si ha vencido el periodo para el cual fue elegida.....

la Junta Directiva y esta no hubiese convocado a elecciones, por lo menos, un tercio (1/3) de las asociaciones afiliadas podrán realizar la respectiva convocatoria, respetando los términos y condiciones señaladas.....

**Parágrafo Único:** El sistema electoral para las elecciones de los órganos de la Federación y la de las entidades subordinadas afiliadas, será el del Voto Lista.....

**ARTICULO 33.** La Junta Directiva elaborará, dictará y sancionará el Reglamento Electoral, haciéndoselo conocer a la Asamblea Extraordinaria con dos (2) meses antes del inicio del proceso electoral para el ciclo olímpico correspondiente quien lo aprobará.....

**ARTICULO 34.** En caso de acefalía absoluta o vacante de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Reorganizadora, designada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 literal D de este Estatuto.....

#### TÍTULO V.....

#### CAPÍTULO I.....

#### DE LAS ASOCIACIONES Y SU AFILIACIÓN.....

**ARTICULO 35.** La Federación Venezolana de Coleo está organizada en orden jerárquico descendente, en Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos. En cada estado de la República Bolivariana de Venezuela y el Distrito Alto Apure solo podrá ser reconocida una Asociación, que estará constituida por los Ligas y Clubes asociativos afiliados a ella.....

**ARTICULO 36.** Para solicitar afiliación a la FEVECO las Asociaciones deberán presentar ante éstos, una solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos.....

a.- Copia del Registro de su Acta Constitutiva y del Estatuto ante la Oficina de Registro correspondiente y de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.....

b.- Copia del Acta de la Asamblea en la cual se eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación, así como de los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto.....

c.- Copia de los Reglamentos que la regirán.....

d.- Nómina de la Junta Directiva con especificación de los cargos, dirección de habitación y teléfono de cada uno de los integrantes.....

5.- Constancia de pago de las cuotas de afiliación.....

6.- Nómina de los Clubes, atletas, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros y árbitras, que los conforman.....

**ARTICULO 37.** La Junta Directiva de la FEVECO tiene la potestad de admitir o no las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.....

**ARTICULO 38.** La afiliación se pierde.....

α.- Por disolución de la Asociación.....

β.- Por resolución de una Asamblea de la FEVECO como consecuencia de la violación flagrante y reiterada a este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario, previa decisión del Consejo de Honor y con garantía de haberse respetado el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.....

γ.- Por desacato e incumplimiento de la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y a los Acuerdos y resoluciones de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.....

**ARTICULO 39.** Todas las organizaciones afiliadas a la FEVECO conservan su autonomía en orden interno, directivo, administrativo y competitivo en su jurisdicción territorial, sin menoscabo de la autoridad superior que ejerce la FEVECO sobre sus afiliados contenidas en el presente Estatuto, el cual servirá de guía y orientación para la elaboración del instrumento estatutario de esas organizaciones.....

**ARTICULO 40.** Las Asociaciones deberán notificar, por escrito, a la FEVECO la celebración de las Asambleas en las cuales se realizarán elecciones para elegir la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación o Comisión Reorganizadora si ha lugar, con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. La Junta Directiva de

la FEVECO podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de observador a los procesos electorales.....

**ARTICULO 41.** Las Asociaciones deberán establecer sus sedes en la localidad que ofrezca mayores facilidades para su normal desenvolvimiento, excluyéndose las residencias de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación.....

Las Ligas y Clubes asociativos, comprendidos en el artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, que su objeto sea la práctica y competencia del Coleo y sus modalidades, están en la obligación de afiliarse a la Asociación correspondiente y demostrar su condición por intermedio de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que se hará ante la Municipalidad correspondiente.....

Las Asociaciones y Clubes asociativos, según sea el caso, interesados en participar en un proceso electoral, deberán tener un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y comprobar una actividad deportiva constante y sistemática durante ese periodo. Se entenderá dicha actividad como la participación en eventos programados por las Asociaciones y Federación, así como la asistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por las autoridades respectivas.....

**ARTICULO 42.** Las Asociaciones quedan obligadas ante la Junta Directiva de la FEVECO.....

a.- Presentar en el mes de enero de cada año, un resumen de sus actividades realizadas el año anterior, con excepción del último año del ciclo olímpico, el cual deberá ser presentado en el mes de noviembre de ese año.....

b.- Remitir el resultado de los torneos o campeonatos estatales, indicando Clubes, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces, Juezas y participantes, clasificación general, promoción y todo recaudo de orden técnico y administrativo a que haya lugar.....

c.- Funcionar con no menos de diez (10) Clubes asociativos, a menos que por las características y naturaleza de la actividad, sea necesario solicitar autorización para funcionar con un número menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.....

d.- Afiliar a los clubes sin más formalidades que las preceptuadas en la ley, sin menoscabo de la sujeción de los y las integrantes de éstos al régimen disciplinario estatuido por la Federación.....

#### TÍTULO V.....

#### CAPÍTULO I.....

#### DE LAS AUTORIDADES PROVISIONALES.....

**ARTICULO 43.** La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por un tercio (1/3) de las asociaciones afiliadas a la FEVECO designará una Comisión Reorganizadora en los siguientes casos.....

a.- Si en la entidad deportiva ocurre una vacante mayor a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, considerados integralmente los tres (3) órganos para la determinación porcentual del cálculo.....

b.- Si la entidad no hubiere realizado en el lapso de seis (06) meses, actividad alguna organizativa, administrativa y competitiva en el ámbito estatal y nacional, comprendiendo las actividades relacionadas con reuniones de Juntas Directivas, realización de asambleas de sus afiliados, asistencias a Asambleas Federativas, organización y participación en campeonatos estatales, por invitación y nacionales.....

c.- Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General imprueben el Informe de Gestión y el Balance de Fondos presentados por la Junta Directiva, con fundamento en elementos escritos comprobables y análisis técnico contables, por intermedio de una Auditoría realizada por una empresa o firma de Auditoría externa o profesional Colegiado experto en la materia.....

d.- Si transcurridos quince (15) días de vencido el periodo para el cual fue elegida la Junta Directiva, ésta no hubiese convocado a elecciones.....

e.- Si la entidad jerárquica superior o inferior como persona jurídica o los directivos de las mismas, violan o desacatan la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física, Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y las Resoluciones federativas.....

La vigencia de actuación de la Comisión Reorganizadora, no podrá exceder de un periodo de noventa (90) días continuos y en ningún caso se podrá extender prórroga alguna; por lo que se volverá a repetir el procedimiento establecido para la designación de la misma, dentro de los límites y condiciones establecidos en este artículo, si el cuerpo ad hoc citado, no hubiese cumplido el cometido en el término antes señalado.....

**ARTICULO 44.** La Comisión Reorganizadora designada en Asamblea Extraordinaria, estará integrada por tres (03) miembros principales y un (01) suplente, quienes no podrán haber desempeñado en los órganos de la administración que se reemplaza, cargos directivos, administrativos, contralores y disciplinarios y serán designados entre los representantes de las asociaciones asistentes a la Asamblea convocada. La entidad jerárquica inmediata superior podrá designar un (01) miembro para que asista, en calidad de observador, a la elección de los miembros de la Comisión Reorganizadora, si se tratara de una Asociación y ésta, si se tratara de una Liga o Club.....

**ARTICULO 45.** La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes.....

a.- Reorganizar y conducir los destinos de la organización deportiva en el lapso en el cual le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.....

b.- Convocar a elecciones de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la organización deportiva, en un lapso no mayor de treinta (30) días

continuos, contados a partir de la fecha de su designación, con excepción del caso previsto en el artículo 43 literal D de este Estatuto.....

- e.- Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz pero sin voto.....
- d.- Presentar memoria y cuenta de su gestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las nuevas autoridades.....
- e.- Entregar bajo inventario, todos los recaudos de la organización, a las nuevas autoridades elegidas, en el término citado en el literal anterior.....

#### TITULO VI.....

#### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.....

#### CAPITULO I.....

#### DE LAS FALTAS DEPORTIVAS.....

ARTICULO 46. Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de: amonestación, sanción, \*desafiliación, destitución y expulsión.....

Todas las personas jurídicas y naturales señaladas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y las que tengan relación directa o indirecta por la naturaleza de sus actividades con la FEVECO estarán sujetas a la Potestad Disciplinaria, de conformidad con la citada ley, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.....

Para la aplicación de estas sanciones, con excepción de la amonestación, se requiere oír al encausado y la formación del expediente respectivo.....

Para la investigación, determinación de responsabilidad y aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con excepción de las infracciones y/o faltas cometidas por personas naturales o jurídicas durante la realización de competencias, que serán resueltas por la Comisión Técnica, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras designados para el evento.....

ARTICULO 47. Cuando la sanción sea de suspensión, se impondrá así.....

- a.- De uno (1) a dos (2) años, por infracción a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, al Estatuto de la Confederación Panamericana de Coleo, (CONPACOL) el Estatuto y Reglamentos de la FEVECO y el Reglamento Disciplinario.....
- b.- De uno (1) a dos (2) años, cuando el comportamiento de los Directivos de los órganos de la FEVECO Personal Técnico, en cualquiera de sus niveles o jerarquías: Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, Personal de Apoyo, Atletas y representantes de estos, cuando sean Niños, Niñas y Adolescentes, atente contra el decoro, imagen y reputación o impida el normal desarrollo de las actividades deportivas nacionales internacionales, por vías de hecho o fuerza, que se realicen en Venezuela o fuera de ella.....
- c.- De seis (06) a veinticuatro (24) meses, por cualquier acto que lesione la disciplina, buen comportamiento y solidaridad deportiva.....
- d.- De dos (02) a cinco (05) años por cualquier agresión física cometida en contra de Directivos, Delegados, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces Juezas, y Atletas.....
- e.- De tres (03) a doce (12) meses, por cualquier otra infracción al Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la FEVECO.....

Parágrafo Único. Cuando una persona natural sujeta al régimen disciplinario establecido en este Estatuto, el Reglamento Disciplinario, el Código Mundial de Dopaje y el Reglamento Nacional Anti-Dopaje, resultase positiva a la prueba de dopaje practicada, según el Laboratorio homologado por el Comité Olímpico Internacional y Federación Venezolana de Coleo (FEVECO) se le aplicará la sanción prevista en el citado Código, salvo aquellas que sancionan de por vida por tiempo indefinido la infracción.....

ARTICULO 48. La FEVECO señala como faltas antideportivas.....

- a.- Las infracciones a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.....
- b.- El incumplimiento de los deberes y obligaciones que señalen este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y el Estatuto y Reglamentos de la Confederación Panamericana de Coleo (CONPACOL)..
- c.- Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.....
- d.- El comportamiento que atente contra el decoro, honor, reputación e imagen de las personas y en general practicar actos o hechos que impidan u obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades deportivas y programas de competencias.....
- e.- Obtener resultados positivos a sustancias y métodos prohibidos en el Deporte, de conformidad con el Código Mundial Antidopaje y el Reglamento Nacional Antidopaje.....
- f.- Cualquier otra que señale el Decálogo de Ética y el Código Disciplinario de la FEVECO.....

ARTICULO 49. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido y deberá guardarse la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción.....

Se prohíbe la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracción no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.....

#### TITULO VII.....

#### DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE COLEO.....

#### CAPITULO I.....

#### DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES.....

ARTICULO 50. El Patrimonio de la FEVECO está constituido por.....

- a) Los bienes muebles e inmuebles y demás existencias de la Federación.....
- b) Las cuotas y demás contribuciones ordinarias y especiales de sus miembros afiliados, establecidas anualmente por la Junta Directiva, en especial las cuotas de mantenimiento e inscripción para eventos por Asociación, Ligas, Clubes y Atletas.....

- c) Los aportes que le haga el Estado a través de sus organismos, según la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y con referencia fundamental en el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.....
- d) Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice.....
- e) Las donaciones, subsidios y patrocinios que reciba de personas naturales o jurídicas de entes públicos o privados.....
- f) Todo aquel ingreso que pudiere obtener, como consecuencia de sus actividades de autogestión.....

#### CAPITULO II.....

#### DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, LEMA, EMBLEMA.....

#### COMERCIALIZACION Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS.....

ARTICULO 51. La Federación Venezolana de Coleo, se reservará con carácter exclusivo la utilización de este nombre, así como las siglas la FEVECO con que se identifica, igualmente el logo, lema o emblema relativos a la misma, incluyendo cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes usadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo las modalidades de contratos o convenios pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este artículo.....

ARTICULO 52. La Federación Venezolana de Coleo, se reserva toda actividad que implique transmisión o retransmisión sonora y/o visual, páginas web, portales de red, de todas las actividades que se realice en el país, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como toda la publicidad estática o dinámica en cualquiera de sus manifestaciones, tendentes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, el Estatuto, Reglamentos Federativos y las Normas Internacionales aplicables en este menester.....

La FEVECO se reserva con carácter exclusivo, atendiendo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, todas las competencias delegadas por esa ley, así como aquellas producidas directa e indirectamente por fuerza de la naturaleza jurídica, que la reviste y que se encuentran expresadas en este Estatuto y sus Reglamentos como el único ente rector del Coleo en Venezuela.....

#### TITULO VIII.....

#### DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FEVECO.....

#### CAPITULO I.....

#### DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES.....

#### DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN.....

ARTICULO 53. La duración de la FEVECO es indefinida. Todas las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Atletas y Directivos procurarán, en todo momento conservar la institucionalidad y majestad de Federación Venezolana de Coleo para lo cual se encargarán de fomentar, desarrollar y difundir la actividad.....

ARTICULO 54. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para este efecto, no podrá en ningún momento acordar la disolución de Federación Venezolana de Coleo, mientras exista una (01) Asociación, Liga o Club dispuesto a mantenerla.....

ARTICULO 55. La Junta Directiva de la FEVECO velará en todo momento en razón, alcance y consecuencias de los fines y propósitos para la cual fue constituida, que las organizaciones afiliadas jerárquicamente inferiores, mantengan vigentes su afiliación a la misma y el registro ante el Instituto Nacional de Deportes, por intermedio del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos. Igualmente deberá hacerlo con la afiliación de los atletas, personal técnico, entrenadores, entrenadoras, árbitros, árbitras, jueces y juezas, personal de apoyo y cualquier otra persona que haya obtenido membresía de la FEVECO.....

#### CAPITULO II.....

#### DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FEVECO.....

ARTICULO 56. La liquidación de los bienes de la Federación Venezolana de Coleo (FEVECO) se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose entregar en todo caso, sus bienes o activos a una entidad deportiva o institución benéfica que señale la misma Asamblea.....

#### TITULO IX.....

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.....

ARTICULO 57. El ejercicio fiscal de la FEVECO comenzará el uno (01) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, con excepción del año en que se protocolicen ante la Oficina de Registro correspondiente, el presente Estatuto y sus Reglamentos y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.....

ARTICULO 58. Las Asociaciones, cuyos afiliados, sean Directivos, Técnicos, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros, Árbitras y Atletas y representantes y/o responsables de Niños, Niñas y Adolescentes, que intenten y concreten acciones ante la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa, contra la Federación Venezolana de Coleo (FEVECO) y sus órganos, deberán cancelar las costas, intereses moratorios, honorarios profesionales y cualquier otros gastos derivados de la acción incoada cuando resulten vencidos.....

ARTICULO 59. Este Estatuto solo podrá ser reformado o modificado con la formalidad que este mismo señale y con la asistencia del 75 % de los miembros que integran la Asamblea Extraordinaria al momento de su instalación y quórum y que conozca de las reformas o modificaciones y la mayoría simple de sus integrantes para la modificación y aprobación de los mismos y opera en los siguientes casos.....

- a) Cuando así lo establezca como obligatorio la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos u otros instrumentos de ordenamiento jurídico emanados de la República Bolivariana de Venezuela.....

- b) Cuando lo solicite la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Coleo (FEVECO) previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con treinta (30) días consecutivos de antelación a la Asamblea.....
- c) Cuando lo soliciten, por lo menos, un tercio (1/3) de las Asociaciones afiliadas por ante la Junta Directiva de la FEVECO con sesenta (60) días de antelación a la Asamblea, que se convoque a los mismos fines.....

**ARTÍCULO 60.** El presente Estatuto será aprobado por la Asamblea y posteriormente remitido al Instituto Nacional de Deportes y entrara en vigencia a partir del 15 de Diciembre del 2012, exceptuando los procesos electorales para el ciclo olímpico 2013-2017, que comenzarán en el mes de enero de 2013 y culminarán en el mes de Agosto del mismo año, en orden correlativo estructural de menor a mayor, de las entidades afiliadas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y su protocolización ante la Oficina de Registro correspondiente.....

**ARTÍCULO 61.** A los fines de garantizar la certeza, firmeza, fuerza y seguridad Jurídica de la Providencia Administrativa expedida por el Instituto Nacional de Deportes y los organismos deportivos públicos descentralizados, con respecto a las Asociaciones, Ligas y Clubes, sus órganos y autoridades elegidas para el periodo 2009-2013, en el deporte del Coleo; éstas se mantendrán en el ejercicio de las competencias y autoridad otorgadas por ley y por sus propios Estatutos-Reglamentos hasta el momento de la culminación de sus mandatos, a menos que se nieguen a la reforma de sus instrumentos, con fundamento en la Providencia Administrativa No.035/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 03 de abril de 2012 o se les haya revocado la Providencia Administrativa que sustenta el acto dictado por la Administración.....

**ARTÍCULO 62.** Cualquier vacío legal que surja como consecuencia de la lectura, interpretación y aplicación del presente Estatuto, será resuelto conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, el Estatuto-Reglamentos Federativos y las máximas de experiencia, en cuanto sean aplicables.....

**ARTÍCULO 63.** La asamblea autoriza suficientemente al ciudadano: **TARCISIO JOSE DIAZ QUINTERO**, titular de la cédula de Identidad No. **V-3.935.606**, en su condición de Vicepresidente de la Federación Venezolana de Coleo para que realice los trámites pertinentes para la presentación, protocolización y certificación del Acta de Asamblea Extraordinaria, acompañado del Estatuto aprobado para que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes, por ante el Registro correspondiente.....

**ARTÍCULO 64.** Este Estatuto deroga el aprobado en Asamblea Extraordinaria de fecha Veintitrés (23) de Julio del Dos Mil Nueve (2009) realizada en la ciudad de Cagua Estado Aragua.....

En la ciudad de Acarigua Estado Portuguesa, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2012.....

Es todo término, se leyó y conforme firman:

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA  
FEDERACION VENEZOLANA DE KICKINGBALL**  
TITULO I  
DE LA DENOMINACIÓN FINES Y DOMICILIO  
CAPITULO I  
DE LA DENOMINACIÓN

**ARTÍCULO 1.** La Federación Venezolana de Kickingball, de aquí en adelante "FEVENKIC", es una Asociación Civil, de carácter deportivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, y cuya Documentación Constitutiva y Registro correspondiente, fue protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Sexto Circuito del Registro Municipal Libertador, del Distrito Federal, en Caracas en fecha 23 de Abril de 2003, siendo Registrada bajo el N° 38, Protocolo 1°, tomo 5, folio 224; Registrada también por ante el Instituto Nacional de Deportes el 28 de Septiembre de 2003, bajo el N° 12, folio 14 del libro respectivo; afiliada al Comité Olímpico Venezolano, pudiendo así mismo afiliarse a otras Organizaciones Nacionales e Internacionales, enmarcadas dentro del respeto a los principios fundamentales del Deporte

CAPITULO II  
DE LOS FINES Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 2.** La Federación Venezolana de Kickingball, es la organización social promotora del deporte encargada de fomentar, planificar, programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la actividad del Kickingball en todo el Territorio Nacional, así como también la única entidad legalmente autorizada para representar el Kickingball Venezolano ante todas las Naciones del Mundo, siendo en consecuencia el Máximo Organismo Rector de este Deporte en toda la República Bolivariana de Venezuela. Compete a FEVENKIC, lo siguiente:

- a) Fomentar el Kickingball en todo el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela y reunir bajo una sola Normativa, a todas las asociaciones, ligas y clubes que lo fomenten entre los aficionados, en los términos que determinan estos Estatutos y sus Reglamentos
- b) Aprobar oportunamente sus respectivos Estatutos y Reglamentos.
- c) Dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las actividades deportivas que sean de su competencia, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, las regulaciones establecidas en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos y sus Reglamentos y demás actos administrativos que fueren dictados por las Autoridades Deportivas Competentes
- d) Dictar las normas técnicas y deontológicas de esta disciplina deportiva.
- e) Promover la captación, formación, capacitación y mejoramiento del recurso humano necesario para el desarrollo del Kickingball Nacional.
- f) Reconocer y proclamar a los titulares nacionales de las distintas especialidades y categorías de Kickingball y conformar sus respectivas selecciones.
- g) Presentar al Instituto Nacional de Deportes sus planes, programas y presupuestos a los fines del suministro de la asistencia financiera, económica y técnica, así como rendir

cuentas del manejo de los fondos públicos que se le aporten de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente a este respecto.

- h) Establecer la más estrecha vinculación entre Asociaciones afiliadas y promover el que fomenten y desarrollen el Kickingball en sus respectivos territorios.
- i) Mantener la mayor vinculación posible con las instituciones similares del extranjero y establecer con ellas los convenios que fueren necesarios para el mejor logro de los fines de la FEVENKIC.
- j) Organizar y llevar los registros necesarios de los Atletas, las Asociaciones, Ligas, Clubes, Directivos, Entrenadores, Jueces, Competencias Internacionales y de todos aquellos que tengan por finalidad fomentar el kickingball.
- k) Organizar e igualmente participar en las Competencias Internacionales y en todas aquellas que tengan como finalidad fomentar el Kickingball.
- l) Organizar y dirigir las Competencias Nacionales e Internacionales que se realicen en todo el Territorio Nacional, sin perjuicio a las atribuciones del Comité Olímpico Venezolano y del Instituto Nacional de Deportes.
- m) Contratar Entrenadores, Personal Técnico y de Apoyo.
- n) Dictar las normas, reglamentos y condiciones técnicas del kickingball venezolano, de fiel cumplimiento para todos los sectores de la disciplina.
- ñ) Promover la construcción de Estadios y Campos de kickingball en todo el Territorio Nacional, supervisando el que se cumpla con la Reglamentación Nacional e Internacional al respecto.
- o) Apoyar toda iniciativa que tenga por objeto afianzar el desarrollo de los deportes en general y muy especialmente el kickingball.
- p) Hacer cumplir en todo el Territorio Nacional, las Reglamentaciones Internacionales y Nacionales del kickingball
- q) Coordinar con los Poderes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales la organización y fomento del deporte.
- r) Afiliar a las Asociaciones, Ligas, Clubes y Equipos que cumplan con los requisitos de los Estatutos de FEVENKIC y de la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física, vigilando, supervisando y evaluando sus actuaciones.
- s) Ejercer la representación del kickingball a nivel nacional e internacional y designar los equipos representativos del país en competencias internacionales.
- t) Dirigir y participar en la organización y desarrollo de los eventos internacionales que se efectúen en el Territorio Nacional.
- u) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos acordados por los estatutos, la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos.
- v) Velar por la realización de los campeonatos estatales en las diferentes categorías, designando comisiones que supervisen estas actividades.

**ARTÍCULO 3.** FEVENKIC tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Caracas y podrá celebrar reuniones y/o asambleas, así como cualquier otro acto jurídico, en cualquier otra parte de la República, cuando sea necesario y así lo determine su Junta Directiva y su asamblea.

TITULO II  
DE SU CONSTITUCIÓN Y ORGANOS DIRECTIVOS

CAPITULO I  
DE SU CONSTITUCIÓN

**ARTÍCULO 4.** FEVENKIC está constituida por las Asociaciones de kickingball estatales afiliadas y debidamente registradas, que en número de una (1), deberán existir en cada una de las entidades político territoriales del país, previa aceptación de la junta directiva, una vez verificado que hayan cumplido el conjunto de normas establecidas en los estatutos federativos en concordancia con la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos

**ARTÍCULO 5.** FEVENKIC considera como atleta elegible para sus competencias a aquellos que cumplan con los requisitos aprobados, por la Federación Internacional de Federaciones de Kickingball

**ARTÍCULO 6.** La Organización del Kickingball se fundamenta en los principios de democracia, autonomía, participación, autogestión, descentralización, solidaridad, igualdad, soberanía, identidad nacional, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, lealtad a la patria, equidad de género, solidaridad, y demás principios establecidos en la ley.

**ARTÍCULO 7.** FEVENKIC es una entidad deportiva autónoma, que dentro de las previsiones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, dispone de:

- Autonomía Administrativa para elegir sus Autoridades con sujeción a lo dispuesto en sus Estatutos y Reglamentos respectivos, y en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física
- Autonomía Organizativa, en virtud de la cual puede dictar y sancionar sus propios Estatutos y Reglamentos.
- Autonomía Económica y Financiera para organizar y administrar su propio patrimonio, sin exclusión de lo establecido al respecto por la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento. En cuanto a los aportes de carácter financiero o económico hechos por el estado, para el cumplimiento de sus cometidos, deberá rendir cuentas, de acuerdo a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.
- Autonomía Funcional, para actuar en el marco de las competencias que le son atribuidas en el marco de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, en los Estatutos Federativos y sus Reglamentos Respectivos.

CAPITULO II  
DE LA ESTRUCTURA DE FEVENKIC

**ARTÍCULO 8:** La estructura de FEVENKIC está constituida de la siguiente manera:

- e.: La Asamblea General.
- f.: La Junta Directiva.